

Conversion Metálica

PROYECTO DE LEI

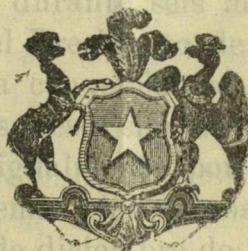
APROBADO POR EL CONGRESO

Y

OBSERVACIONES AL MISMO PROYECTO

HECHAS POR

S. E. el Presidente de la República



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1434

—
1909

Conversion Metálica

PROYECTO DE LEI

APROBADO POR EL CONGRESO

OBSERVACIONES AL MISMO PROYECTO

HECHAS POR

S. E. el Presidente de la República



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1434

1909

PROYECTO DE LEI

APROBADO POR EL CONGRESO

Artículo 1.º Se posterga el plazo fijado por la lei de 29 de diciembre de 1904 para la conversion del papel-moneda de curso forzoso, hasta el 1.º de enero de 1915; pero si ántes de esa fecha el término medio del cambio internacional hubiere sido durante seis meses de diecisiete peniques, el Presidente de la República dispondrá que la conversion se lleve a efecto dentro de los seis meses siguientes.

Se postergan, igualmente, por el término de cinco años, los demas plazos consultados en la citada lei de 29 de diciembre de 1904.

Art. 2.º Los fondos de conversion que a virtud de las leyes vijentes están afectos exclusivamente al pago de los billetes fiscales, se incrementarán:

a) Con quinientos mil pesos oro de dieciocho peniques que la Direccion del Tesoro entregará mensualmente a la Casa de Moneda, tomándos-

los de las rentas de Aduana, a contar desde el 1.º de enero de 1910.

El Presidente de la República podrá depositar estos fondos en Europa o Estados Unidos en la forma i condiciones establecidas en el artículo 6.º de la lei de 29 de diciembre de 1904.

b) Con el producto de la venta de terrenos salitrales i de terrenos magallánicos que se enajenaren con arreglo a las leyes, ántes del 1.º de enero de 1915.

Art. 3.º En el primer semestre de 1914 o ántes, si se decreta la conversion del papel fiscal en conformidad a esta lei, el Presidente de la República hará trasladar a Chile los fondos destinados a la acuñacion.

Art. 4.º Derógase el artículo 15 de la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907, que autoriza la contratacion de un empréstito hasta de cuatro millones quinientas mil libras esterlinas destinado a completar el fondo de conversion.

Art. 5.º Se derogan las leyes anteriores en lo que fueren contrarias a la presente.

MENSAJE

DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Conciudadanos del Senado i de la Cámara
de Diputados:**

He tenido el honor de recibir el oficio de S. E. el Presidente del Senado, de fecha 5 del presente, en el cual se sirve transcribirme el proyecto aprobado por el Congreso que posterga para el 1.º de enero de 1915 la conversion del papel-moneda de curso forzoso, fijada para el 1.º de enero de 1910 por la lei de 29 de diciembre de 1904.

Dada la importancia que la materia del proyecto tiene para el progreso del pais i el bienestar de nuestros conciudadanos, le he dedicado un detenido estudio.

Mui grato habria sido al Presidente de la República deferir, desde luego, a la opinion del Congreso, cuya ilustracion i patriotismo son

prendas de acierto en sus resoluciones; pero los artículos 34 (43) i 35 (44) de la Constitucion, le trazan un camino diverso. Estos artículos prescriben lo siguiente:

«Aprobado un proyecto de lei por ámbas Cámaras, será remitido al Presidente de la República, quien, si tambien lo aprueba, dispondrá su promulgacion como lei.»

«Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto de lei, lo devolverá a la Cámara de su oríjen, haciendo las observaciones convenientes dentro del término de quince dias.»

Antiguas i arraigadas convicciones no me permiten aprobar la postergacion de la conversion metálica fijada para el 1.º de enero de 1910, i en obediencia a los preceptos constitucionales citados, es un deber de mi parte haceros las observaciones correspondientes.

Las leyes sobre el retiro del papel-moneda han sido siempre el resultado de transacciones de opiniones que, partiendo del propósito unánime de restablecer alguna vez el circulante metálico, como lo exigen deberes i consideraciones indiscutibles, se han dividido respecto a la oportunidad i a los medios de realizar esta operacion.

La diverjencia ha sido jeneralmente de apreciaciones, encauzadas, mas o ménos, en alguna fórmula de acuerdo llamada a traducirse en lei.

Por esta consideracion el Presidente de la República, aunque ha tomado mui en cuenta la gran mayoría de opinion que favorece el proyecto, dirige al Congreso las observaciones que en desempeño de sus deberes constitucionales tiene la honra de presentarle.

Es bien sabido que el aumento de treinta millones de pesos de emision fiscal que ordenó la lei de 27 de agosto de 1907 no fué observado por el Presidente de la República, por dos razones primordiales: fué la primera, que en dicha lei no se alteraba la fecha de 1.º de enero de 1910, fijada anteriormente para hacer la conversion; i fué la segunda, que en esa misma lei se proporcionaban al Presidente los medios necesarios para retirar el papel-moneda, autorizándole para contratar un empréstito destinado a completar el fondo de conversion. Sobre estas bases fué aprobada la referida lei de agosto de 1907.

El proyecto que se me ha transcrito prorroga por cinco años la fecha de la conversion i suprime la autorizacion para contratar el empréstito necesario para realizar la operacion.

El Presidente de la República no puede, pues, aprobar estas disposiciones que contrarían las prescripciones fundamentales de la lei de 1907, relativas al papel-moneda.

Es innecesario demostrar los males i perturbaciones de toda clase que produce la continua-

cion del papel-moneda de curso forzoso. La constante variacion de su valor causa la incertidumbre en los negocios, da a éstos un carácter aleatorio i origina daños que están en la conciencia pública. Juzgo escusado detenerme sobre este punto, respecto del cual creo que la opinion es casi unánime.

Se considera, sin embargo, necesaria la prolongacion del curso forzoso del papel-moneda, porque se cree que el pais no está preparado para el restablecimiento de la circulacion metálica i se teme que la buena moneda causaria la ruina de las industrias, produciendo la quiebra de las instituciones bancarias, i, a causa de la diferencia considerable que hoi existe entre el valor de la moneda de papel i el de la moneda de oro, esta última se esportaria apénas fuese lanzada a la circulacion, quedando, por lo tanto, el pais sin moneda de ninguna clase.

En cumplimiento de sus deberes, el Presidente de la República, ha prestado toda la atencion de que es capaz al exámen de estos temores i no ha llegado a persuadirse de que ellos tengan un fundamento sério.

Ha estimado i estima el Presidente de la República, que la conversion puede verificarse el 1.º de enero de 1910, porque todos los factores que forman la economía jeneral de la Nacion son favorables a una operacion de esta especie.

Todas las fuerzas productoras de la República están en constante desarrollo, i, eliminadas

las perturbaciones que el papel-moneda produce, adquirirán un mayor crecimiento.

El aumento gradual i contínuo de la poblacion i del comercio, el progreso de las industrias, el espíritu de ahorro que se difunde en el pueblo, el orden público, que se mantiene inalterable, los recursos que ya hai acumulados i los que el crédito podria procurarnos, si fuera necesario, son antecedentes que me autorizan para hacer aquella afirmacion.

El comercio internacional que en 1904 fué de trescientos setenta i tres millones de pesos oro, subió en 1908 a quinientos ochenta i seis millones, o sea, aumentó en mas de un cincuenta por ciento. Las esportaciones en el mismo período de cinco años excedieron a las importaciones en mas de doscientos millones de pesos, no obstante los consumos extraordinarios originados por el terremoto de 1906; siendo de advertir que en el valor de las importaciones, las maquinarias i demas elementos de produccion han representado mas de ciento ochenta millones de pesos.

En el mismo período las nuevas emisiones de bonos hipotecarios que han podido adquirirse con capitales producidos por el ahorro, han subido de cien millones de pesos.

En igual espacio de tiempo los depósitos de los bancos han aumentado en mas de doscientos cincuenta millones de pesos, i el capital de es-

tos establecimientos ha subido de sesenta a ciento veinte millones, i su fondo de reserva, de cinco a veinticinco millones. El circulante para atender a las transacciones representaba en 1904 un valor comercial de tres millones cuatrocientas mil libras esterlinas (cincuenta millones de pesos de dieciseis i medio peniques) i en el presente año sube de seis millones de libras esterlinas (ciento cincuenta millones de pesos de diez peniques).

El precio de todos los productos de la agricultura que se consumen en el pais ha crecido en una proporcion mayor que la que corresponde a la depreciacion del papel-moneda, se ha estendido la red de líneas férreas, se han mejorado los servicios públicos, se han fundado escuelas para la enseñanza de las artes i de las industrias i en parte alguna de la República carece el pueblo de trabajo.

Un pais que se halla en esta situacion, se encuentra ciertamente preparado para recibir una buena moneda, sobre todo cuando se observa, en medio del bienestar jeneral, como escepcion dolorosa, que hai numerosos hogares en que domina la estrechez i casi la miseria, causada no por falta de trabajo sino por la disminucion que el papel-moneda produce en el valor efectivo de los sueldos i de las rentas que son el fruto de largos años de labor. El restablecimiento de la circulacion metálica reclamado por las

mas justas consideraciones, haria desaparecer las escaseses i sufrimientos a que muchas familias están sin razon sometidas.

Se teme que las industrias se arruinen porque el circulante metálico encareceria el costo de produccion. Este temor se halla desprovisto de fundamento. Gozan de buena moneda los paises en que la industria ha alcanzado la mayor prosperidad, como Inglaterra, Alemania, Estados Unidos, Francia, Bélgica, para no citar muchos otros. En Chile mismo la industria ha crecido i se ha desarrollado durante largos años con el circulante de moneda metálica.

Las industrias establecidas en el pais no pueden estar basadas en el cercenamiento de una parte de los sueldos de sus empleados ni en las utilidades de operaciones aleatorias. Por el contrario, la moneda de valor fijo robustece i asegura el desarrollo de todos los negocios.

No es mas fundado el temor de que la buena moneda pueda producir la quiebra de los establecimientos bancarios. Los bancos mas que nadie saben apreciar la ventaja de que sus operaciones descansen sobre factores fijos i comprenden, por lo demas, que tarde o temprano debe llegarse a la circulacion metálica.

La confianza del público se debilita con la disminucion del valor de la moneda i los bajos cambios producen inquietud jeneral. La confianza reaparece i se robustece a medida que el

valor de la moneda va en aumento. La experiencia confirma esta observacion.

En 1895 se restableció la circulacion metálica. El billete adquirió el valor del oro i ningun banco se vió obligado a cerrar sus puertas. Por el contrario, se fundaron nuevos bancos i se introdujeron en el pais considerables capitales que dieron mayor impulso a la industria i al comercio.

Se teme, finalmente, que el aumento del valor del papel en unos pocos meses pueda producir grandes trastornos.

Las variaciones que entonan el billete de curso forzoso, por grandes que sean, no deben alarmar; porque tienden a nivelar el valor comercial del papel-moneda con su valor legal, como es lógico i justo. Las únicas variaciones que causan daños irreparables son las que deprimen el valor del papel-moneda, porque se separan del orden natural; i nuestro pais puede dar testimonio de la exactitud de esta observacion.

Durante la guerra del Pacífico el cambio habia estado descendiendo constantemente hasta principios de octubre de 1879 en que llegó a veinticuatro peniques. Se verificó la captura del *Huáscar* i el cambio subió doce peniques en dos meses. En el mes de diciembre llegaba a treinta i seis peniques, en medio del regocijo jeneral del pais i sin que sobrevinieran perturbaciones de ningun jénero. El billete tuvo, pues, una va-

lorizacion de cincuenta por ciento en sólo dos meses.

Fenómeno análogo se realizó ántes de la conversion de 1895. De febrero a mayo de aquel año el cambio subió tres peniques i la conversion se llevó a efecto en junio de 1895 sin inconveniente alguno ni para los bancos, ni para los deudores, ni para los acreedores.

Bajo el régimen del papel, que todos están de acuerdo en condenar, el pais sufre constantemente, por causas no conocidas, oscilaciones bruscas de dos, tres i hasta cuatro peniques, que perturban el comercio i acarrean al pais entero perjuicios incalculables. ¿si la República soporta a menudo estas oscilaciones violentas i repetidas del cambio, sin beneficio alguno, ¿por qué no podrá soportarlas por una sola vez para entrar en posesion definitiva i permanente de un verdadero bien, como es la moneda metálica?

No es mas fundado el temor de que se esporte la moneda de oro cuando sea entregada a la circulacion. El oro no puede emigrar cuando no hai otra moneda.

Es jeneral la creencia de que en 1898 el oro fué esportado ántes que la lei ordenara la emision de papel-moneda; pero la estadística aduanera demuestra que la esportacion del oro sólo tuvo lugar despues de la emision del papel. En los seis meses anteriores a esta emision la es-

portacion de oro alcanzó a trescientos mil pesos i en los seis meses posteriores excedió de once millones. Con el curso forzoso del papel, el oro dejó de ser moneda en Chile; no se le necesitaba i fué esportado.

El oro tiene actualmente entre nosotros un valor superior en tres octavos de penique al de las letras que con él se compran i a nadie le convendria esportarlo, pagando fletes i comisiones, para venderlo en el extranjero a dieciocho peniques, cuando en Chile tiene un poder adquisitivo de dieciocho tres octavos peniques.

El papel-moneda debe reservarse para los momentos supremos de la República. Su mantenimiento en época de paz priva al pais de recursos de uso inmediato i que a veces pueden ser únicos en las circunstancias en que mas se necesitan.

Las precedentes consideraciones mueven al Presidente de la República a proponeros la supresion del artículo 1.º del proyecto i la del artículo 3.º que es consecuencia de él.

El artículo 2.º del proyecto en su inciso 3.º autoriza al Presidente de la República para depositar en Europa o Estados Unidos quinientos mil pesos oro que se tomarán mensualmente de las rentas de aduanas. Esta disposicion obliga a sustraer del mercado la suma mensual de treinta i siete mil quinientas libras esterlinas en todo caso.

Considero que pueden ocurrir circunstancias en las cuales mas bien que el envío de fondos a Europa sea conveniente el retiro de igual valor en papel-moneda, lo que da el mismo resultado para los efectos de la conversion i tiene la ventaja de ser un paso directo hácia ella, en forma paulatina i casi insensible, pues los seis millones que podrian retirarse en un año, sólo representarían el cuatro por ciento del valor total de la emision. Esta medida inspiraría tambien gran confianza en los propósitos de la lei i haría que los intereses fuesen adaptándose poco a poco a la situacion que ella persigue.

Por los motivos espuestos, tengo el honor de proponeros que despues del inciso 3.º del artículo 2.º del proyecto, se agregue el siguiente:

«El Presidente de la República podrá reemplazar la acumulacion a que se refieren los dos incisos anteriores por el retiro de igual suma de billetes fiscales en circulacion.»

La segunda parte del inciso 1.º del artículo 1.º del proyecto dispone que la conversion se lleve a efecto ántes del 1.º de enero de 1915, si el término medio del cambio internacional hubiere sido de diecisiete peniques durante seis meses; pero el proyecto no proporciona los recursos necesarios para verificar la operacion, pues el inciso 4.º del artículo 2.º que ordena incrementar los fondos de conversion con el producto de la venta de terrenos salitrales i de terre-

nos magallánicos que se enajenaren con arreglo a las leyes, no autoriza la venta de estos terrenos i el artículo 4.º del mismo proyecto deroga la autorizacion concedida por la lei de 27 de agosto de 1907 para contratar un empréstito destinado a completar el fondo de conversion.

Si la lei ordena que la conversion se haga en cualquier época despues que el cambio se haya mantenido durante cierto tiempo a diecisiete peniques, es menester que se proporcionen al Gobierno los recursos necesarios para realizarla; i, en consecuencia, deberia mantenerse la autorizacion para contratar un empréstito que completara el fondo de conversion.

El papel-moneda es un verdadero empréstito con el carácter de forzoso i sin intereses visibles, pero no por eso ménos altos i efectivos, i bajo estos aspectos es mas gravoso i perjudicial para el pais que un empréstito voluntario i de intereses moderado i conocido.

Por este motivo, el Presidente de la República tiene el honor de proponeros la supresion del artículo 4.º del proyecto.

El empréstito a largo plazo podria sustituirse por un crédito por cuatro o cinco años que durara mientras se realizan los valores destinados a completar el fondo de conversion; pero creo que en ningun caso podria omitirse la autorizacion para contratar un empréstito en alguna forma.

Las observaciones precedentes que tengo el honor de haceros, oído el Consejo de Estado, me son impuestas por profundas convicciones i por el anhelo que abrigo de asegurar al pueblo que me ha honrado con su mas alta majistratura el goce de uno de los mayores bienes que sea dable proporcionarle, el circulante metálico. La Carta Fundamental os confiere, a Vosotros Lejisladores, la facultad de pronunciar la última palabra en esta importante materia i dispone que Vuestra resolucion, llenados los trámites constitucionales, sea considerada como la espresion de la justicia, del interes público i de la voluntad nacional.

Santiago, a diecinueve de agosto de mil novecientos nueve.

PEDRO MONTT.

Agustin Edwards.

Las observaciones precedentes que tengo el honor de hacer, o lo el Consejo de Estado, me son impuestas por profundas convicciones i por el anhelo que abriga de asegurar al pueblo que me ha honrado con su mas alta magistratura el goce de uno de los mayores bienes que sea dable proporcionarle, el circulante metalico. La Carta Fundamental os confiere a Vosotros Jueces la facultad de pronunciar la ultima palabra en esta importante materia i dispones de nuestra resolucion, llenados los terminos constitucionales sea considerada como la expresion de la justicia, del interes publico i de la voluntad nacional.

Santiago, a diecinueve de agosto de mil novecientos nueve

Pedro Montt

Jefe de la Comision

Por este motivo, el Presidente de la Republica tiene el honor de proponeros la supresion del articulo 4.º del proyecto.

El empréstito a largo plazo podria sufragarse por un crédito por cinco o seis años durante los cuales se realizara la conversion de los valores en efectivo para completar el fondo de conversion. El empréstito a largo plazo podria sufragarse por un crédito por cinco o seis años durante los cuales se realizara la conversion de los valores en efectivo para completar el fondo de conversion.